

Señor,  
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE CALI,  
E. S. D.

**PROCESO:** DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** FERNANDO ESCOBAR (C.C. No. 16.713.520) Y OTROS

**DEMANDADO:** SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A (NIT. 860.002.180 - 7)  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A (NIT. 891.700.037 - 9)  
EMMANUEL RUIZ FERNANDEZ (C.C 1.143.864.568)

**RADICADO** 024-00595

**REFERENCIA:** SUBSANACIÓN DEMANDA

Cordial Saludo,

**JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ**, Abogado portador de la T.P. No. 233.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE compuesta por las personas determinadas en el acápite “*identificación de la parte actora*”, con todo el respeto me permito SUBSANAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, en los siguientes términos:

**I. ACTOS DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA:**

**1. REQUERIMIENTO No. 1:**

Indica el despacho:

*Deberá aclararse tanto en el poder como en la demanda, la calidad en la que actúan las menores SOFIA VERNAZA ESCOBAR GALLEGO y SALOME ORTIZ ESCOBAR, como quiera que se indica que son nietas de la también demandante MARIELLA ESCOBAR GALLEGO, afirmación que no coincide con los certificados de nacimiento aportados*

Al revisar los registros civiles de nacimiento de las personas indicadas, se constata la presencia de un **error involuntario** en lo que respecta a la calidad de las personas que concurren al proceso, las menores de edad: SOFIA VERNAZA ESCOBAR GALLEGO y SALOME ORTIZ ESCOBAR.

Según los documentos referidos, las menores figuran como hijas de la señora Mariella Escobar y, en consecuencia, actúan **a través de su madre representante legal**, quien es la persona encargada de otorgar poder para que las menores de edad concurren al proceso **en calidad de nietas** de la víctima directa del Daño.

Conforme lo anterior, se procede a subsanar lo correspondiente, tanto en el escrito de la demanda, como en el respectivo poder otorgado por la madre representante de las poderdantes.

**2. REQUERIMIENTO No. 2:**

Manifiesta el despacho:

*Deberá aportar debidamente actualizados los certificados de existencia y representación legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** pues los aportados corresponden al mes de mayo de 2023.*

Se aportan los documentos requeridos anexos a la presente subsanación.

**3. REQUERIMIENTO No. 3:**

Señala el fallador:

*Resulta imprescindible que la parte actora aporte el certificado de tradición de los vehículos de placas TQJ-01A y VCX-044, involucrados en el litigio, **debidamente actualizado**.*

Con respecto al vehículo de placas **VCX 044**, se aporta el respectivo Certificado de Tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la ciudad de Cali actualizado a la fecha.

Ahora bien, con respecto al vehículo de placas **TQJ 01A**, como quiera que dicho vehículo se encuentra registrado ante la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Tuluá (Valle), en su lugar se aporta el **Histórico Vehicular y de Propietarios** actualizado, el cual refleja **la misma información del Certificado de Tradición**, siendo que es un documento expedido por una autoridad legítima y competente para tal fin, como lo es el RUNT conforme al artículo 8 de la ley 769 de 2002.

No obstante, si el juzgado requiere el Certificado de Tradición expedido por la Secretaría de Tránsito de Tuluá, solicito al despacho, de manera respetuosa, se sirva conceder un **término judicial de diez (10) días hábiles** para que la parte interesada pueda adelantar la gestión presencial ante la Alcaldía de Tuluá, pues dicha dependencia administrativa no tiene habilitado ningún canal virtual para acceder al documento solicitado.

Valga precisar que el término solicitado obedece al domicilio del señor **FERNANDO ESCOBAR**, quien vive en la ciudad de Cali.

**4. REQUERIMIENTO No. 4:**

Indica el señor Juez:

*Deberá incluir en el juramento la totalidad de las sumas solicitadas por concepto de indemnización (daño emergente y lucro cesante), discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones de la demanda que correspondan a estos ítems, considerando su conversión de s.m.l.m.v. en pesos, según corresponda.*

Comedida y respetuosamente me permito manifestar que, para el presente caso, no existe pretensión formulada por concepto de indemnización de la categoría material del perjuicio por **lucro cesante**, esto por cuanto el directamente afectado **no ha sido calificado en su pérdida de capacidad laboral**, y, lastimosamente no cuenta con los recursos económicos para sufragar el costo de dicho dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Por tales motivos se retira cualquier tipo de expresión relacionada con el Lucro Cesante, tanto en los hechos, como en las pretensiones, pruebas, juramento estimatorio y demás acápite de la demanda.

Ahora bien, con respecto al rubro pretendido bajo la categoría del Daño Emergente, se procede a discriminar el valor pretendido en el juramento estimatorio del escrito de la demanda, de manera tal que se logre dilucidar los distintos conceptos que dan lugar al valor estimado. Se precisa que cada uno de estos conceptos se encuentran respaldados en los medios de prueba documental aportados con la demanda.

**5. REQUERIMIENTO No. 5:**

Por último, requiere el despacho:

*Solicitando la práctica de prueba pericial para determinar la pérdida de capacidad laboral del demandante, deberá aportarlo con la demanda o solicitar un plazo para su aportación, conforme lo señala el artículo 227 del Código General del Proceso*

En consonancia con lo manifestado en literal inmediatamente anterior, se procede a retirar la solicitud de la prueba pericial del dictamen de pérdida de capacidad laboral, así como cualquier hecho, prueba o pretensión directamente relacionada con el Lucro Cesante.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ**  
T.P. No. 233.555 C.S.J.